

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-20213-2021** del 23 de noviembre de 2021, la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S**, con Nit 901.433.711-5, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el desarrollo del proyecto denominado **“CELENO”** en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47698, ubicado en la vereda La honda del municipio de Guarne.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S**, con Nit 901.433.711-5, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47698, ubicado en la vereda La honda del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-20213-2021** del 23 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.38956

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles – Obra privada

Fecha: 24/11/2021